

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**  
Sincelejo, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

**SALA CUARTA DE ORALIDAD**

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**Radicación N° 70-001-23-33-000-2020-00098-00**

**Solicitante:** Municipio de Colosó

**Asunto:** Control Inmediato de Legalidad del Decreto 032 del 17 de Marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Colosó – Sucre, con ocasión a la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*

**Magistrada Ponente: Tulia Isabel Jarava Cárdenas**

**1. OBJETO DE LA DECISION**

La Alcaldía Municipal de Colosó, Sucre remitió, vía correo electrónico, a esta Corporación el **Decreto No. 032 del 17 de marzo de 2020**, *“Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Colosó – Sucre, con ocasión a la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*, para que se ejerza sobre él el control inmediato de legalidad, correspondiendo su conocimiento al Despacho de la Suscrita, de conformidad con el Acta Individual de Reparto de fecha 2 de abril de 2020, emitida por la Oficina Judicial de Sincelejo.

Lo anterior teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta Corporación en el Art. 20 de la Ley 137 de 1996 y en los Arts. 136 y 151, Num.14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - *Ley 1437 de 2011*-.

**2. CONSIDERACIONES**

El Art. 215 de la Constitución Política de Colombia otorgó al Presidente de la República la facultad de declarar Estados de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los establecidos en los Art. 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública. Declaratoria que

comprenderá periodos de hasta 30 días, los cuales sumados no podrán exceder de 90 días calendarios.

En desarrollo de lo anterior, y con el objeto de tomar medidas de carácter general se autorizó al Ejecutivo proferir decretos legislativos, cuya legalidad deberá ser controlada por las autoridades de lo contencioso administrativo.

Fue así, como en el artículo 20 de la ley 137 de 1994 “*Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia*”, se dispuso:

**“ART. 20, CONTROL DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que lo expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción de lo contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) hora siguientes a su expedición”*

En estos mismos términos, los Arts. 136 y 151 Núm. 14 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo otorgaron la competencia a los Tribunales Administrativos para conocer de los asuntos a que se viene haciendo competencia, al prescribir:

**ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.*

**ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** *Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:  
(...)*

*14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”*

Corolario de lo anterior, el control de legalidad establecido en la norma recae sobre los actos administrativos que sean dictados en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante la vigencia de los Estados de Excepción, expresión que no incluye la totalidad de los actos que se profieran durante la duración de estos mismos estados, pues, para ellos, existen diferentes mecanismos de control judicial.

Dicho lo anterior y descendiendo sobre el asunto que nos ocupa, se observa que el Alcalde del Municipio de Colosó, expidió el **Decreto No. 032 del 17 de marzo de 2020** con fundamento en los Arts. 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; 1, 2, 3, 4, 14, 57, 58, 59 de la Ley 1523 de 2012 y las Resoluciones Nos. 380 y 385 del 12 de junio de 2020, por medio de las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS (COVID-19).

Deviene, entonces, que dicho decreto no fue proferido con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional”*, expedido por el Presidente de la República de Colombia, atendiendo a la facultad establecida en el Art. 215 de la Constitución Política, cuyo ámbito de aplicación es nacional a raíz de la grave e inminente situación de emergencia sanitaria.

De manera que si bien el **Decreto 032 del 17 de marzo de 2020**, se refiere a medidas en relación con el manejo de la epidemia del COVID 19, toda vez que declara la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Colosó y determina la elaboración de un plan de acción para atender y mitigar tal estado, fundamentándose en las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionados con la emergencia sanitaria y otras leyes concomitantes con la salud y el orden público, estas nada tiene que ver con la potestad constitucional atribuida al Presidente de la República. Lo que permite concluir, que fue dictado en atención a las potestades o facultades reglamentarias normales que atañe a los entes territoriales.

Amén de ello, el acto administrativo analizado tampoco desarrolla otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**Radicación N° 70-001-23-33-000-2020-00098-00**

**Solicitante:** Municipio de Colosó

**Asunto:** Control Inmediato de Legalidad del Decreto 032 del 17 de Marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Colosó – Sucre, con ocasión a la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 y se dictan otras disposiciones"

---

En virtud de lo anterior, no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de legalidad sobre el **Decreto 032 del 17 de marzo de 2020** y en consecuencia, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del asunto, toda vez que la competencia de la jurisdicción especializada es taxativa.

En mérito de lo expuesto, se

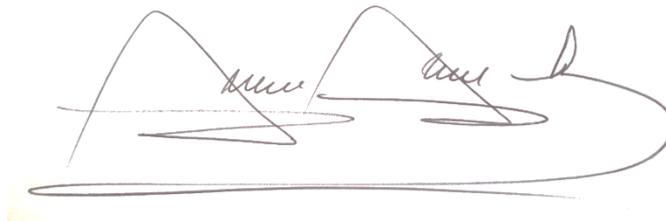
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ABSTIENE** el Despacho de avocar el control de legalidad del Decreto Nro. 032 del 17 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Colosó, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente en la oportunidad, previas las constancias del caso.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Representante Legal del Municipio de Colosó.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS**

**Magistrada**